

Bogotá D.C.

Ingeniero

JAVIER ANDRÉS GÓMEZ CASTILLO

Representante Legal de SECOI S.A.S

proyectos@secoi.co

Parque Centro Bodega 8D-8B Carretera Panamericana Km 5 Villa María Caldas
Manizales, Caldas

ASUNTO: Radicado No. 2017ER0117943 - 2017ER0118488 -
2017ER0101334. Modificación del Decreto No. 945 de 2017.

Respetado Ingeniero Gómez:

Mediante el oficio señalado en el asunto, recibimos su consulta en la cual solicita la modificación del Decreto No. 945 de 2017 en cuanto a las Calidades, Experiencia, Idoneidad y Acreditación de Profesionales.

Frente a su solicitud, cabe destacar que una vez analizada la normativa bajo la cual el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio tiene competencia, esto es la Ley 388 de 1997 y la Ley 400 de 1997, con sus respectivos decretos reglamentarios, especialmente el Decreto 945 de 2017, no se evidenció la determinación de una idoneidad o experiencia profesional específica para adelantar la labor del diseño de sistemas de protección contra incendios.

Ahora bien, es preciso reiterar que los artículos 26 y 29 de la Ley 400 de 1997, establecen las calidades, perfiles y experiencia de los profesionales que elaboran el diseño sísmico de los elementos no estructurales de la siguiente manera:

*"Artículo 26º.- Diseñadores. El diseñador debe ser un ingeniero civil cuando se trate de diseños estructurales y estudios geotécnicos, y **un arquitecto o ingeniero civil o mecánico en el caso de diseños de elementos no estructurales.***

En todos los casos deberán tener matrícula profesional y acreditar ante la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", los requisitos de experiencia e idoneidad que se señalan en las siguientes disposiciones.

(...)


Artículo 29º.- Experiencia de los diseñadores de elementos no estructurales. Los diseñadores de elementos no estructurales deben poseer una experiencia mayor de tres (3) años de ejercicio, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, bajo la dirección de un profesional facultado para tal fin, en una o varias actividades, tales como diseño estructural, diseño de elementos no estructurales, trabajos geotécnicos, construcción, interventoría o supervisión técnica, o acreditar estudios de posgrado en el área de estructuras o ingeniería sísmica.” (Negrilla fuera del texto original)

En consecuencia, la norma citada fijó unos requisitos de idoneidad y experiencia profesional para adelantar la labor del diseño sísmico de los elementos no estructurales, la cual solo puede ser llevada a cabo por los arquitectos, ingenieros civiles o ingenieros mecánicos, debido a su formación académica y profesional.

El presente pronunciamiento se emite en los términos del artículo 28¹ de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el marco de las competencias establecidas para esta Dirección por el Decreto Ley 3571 de 2011, relacionadas con las funciones de formulación de políticas y orientación de procesos de desarrollo territorial, con fundamento en las cuales se emiten conceptos de carácter general sin abordar asuntos particulares ni concretos.

Cordialmente,


RODOLFO BELTRÁN CUBILLOS
Director de Espacio Urbano y Territorial

Elaboró: J. Cabrera 
Revisó: D. Cuadros

¹ Sustituido por la Ley 1755 de 2015.